

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00070-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: JOSE ILALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ y MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandados: EL GRAN VALLE PALEONTOLOGICO SA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

*Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)*

Los Señores JOSE ITALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando en su propio nombre, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de EL GRAN VALLE PALEONTOLOGICO SA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-79517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte Demandante deberá subsanar el Mandato conferido al Profesional del derecho OSCAR GUERRERO LOPEZ, en el sentido de dar cumplimiento a la presentación Personal del poder por parte de los otorgantes, ya que se extraña en el formato PDF aportado, p en su lugar demostrar que el mandato se otorgó conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2023 (mensaje de datos)
- b) La Parte Demandante deberá dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del CGP, vinculando por pasiva a la totalidad de los titulares de Derecho real de Dominio visibles en el Folio de Matricula Inmobiliaria Especial aportado, por cuenta en el citado documento se observa la existencia de “DERECHO REAL – SERVIDUMBRE DE TRANSITO”, en cabeza de Terceras Personas que no fueron vinculadas, haciéndose necesario su incorporación como Demandadas, e informando las Direcciones de Notificaciones, o si las desconoce. Lo anterior con fines de integración de litisconsorcio necesario.
- c) Teniendo en cuenta que la Parte Demandada corresponde a una Persona Jurídica se deberá allegar su Certificado de Existencia y representación Legal en cumplimiento del artículo 85 del CGP
- d) Se deberá incorporar el Dictamen Pericial como Prueba Autónoma y no como erróneamente se denota como Documental, y cumpliendo con los presupuestos del artículo 226 del CGP

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

En atención a las falencias del Mandato otorgado, por ahora este Despacho Judicial se abstendrá de reconocer Personería al Abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

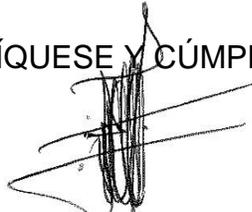
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JOSE ITALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de EL GRAN VALLE PALEONTOLOGICO SA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Abstenerse de reconocer Personería al Abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
SÁCHICA

Sáchica, Agosto 18 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO